

RESPUESTA OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 035 DE 2021

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 034 de 2021, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar publicado el día 18 de febrero de 2022.

Las observaciones fueron allegadas por los interesados y son contestadas en el orden de llegada:

INTERESADO:	CONSORCIO ZONA SUR
FECHA DE PRESENTACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>1. OBSERVACION PRESENTADA A LA PROPUESTA DE CONSORCIO PROYECTOS PRODUCTIVOS PNIS:</p> <p>En los proyectos de experiencia habilitante aportan el convenio de cooperación 043 celebrado entre LA ESCUELA GALAN Y EL DPS El objeto del mismo es: Objeto: instalación de capacidades, asistencia y seguimiento para la financiación de proyectos de inversión, presentados por población vulnerable y en condición de desplazamiento al componente Capitalización Microempresarial, enfocadas. at apoyo y modernización de negocios asociativos y/o microempresas; lo cual está encaminado a mejorar los ingresos, la generación de empleo y la calidad de vida de la población, actividades que desarrollara en coordinación con el Grupo de Trabajo de Generación de Ingresos y empleabilidad. Este objeto no encuadra con ninguno de los que se relacionan en el análisis preliminar que reza:” Las experiencias aportadas de los contratos su objeto debe versar sobre: La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y IV, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.</p>



pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores y/o proyectos de infraestructura rural para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales. Ni en el Convenio 043, ni en su texto, ni en los demás documentos aportados permite visualizar que el objeto del Convenio, ni las actividades del mismo encuadran en lo solicitado, solicitamos que dicho convenio no sea tenido en cuenta y no aporte a la sumatoria para cumplir con el 50% de el valor del Grupo IV. Aportan igualmente el contrato SC 0350 – 18, celebrado entre la ART y la Escuela Galán, es un contrato de consultoría cuyo objeto es:

Diseñar, implementar y validar la metodología y herramientas para fortalecer las capacidades de instituciones públicas y organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales con enfoque territorial que sean estratégicas para el desarrollo del PDET. El Análisis Preliminar dice: “La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica “ Es obvio que la Escuela Galán no realizó dicha actividad de caracterización socioeconómica pues la Estrategia Gobernanza que acompaña la certificación aportada por el oferente, muestra claramente y sin duda alguna que dicha actividad fue realizada por La ART previo a la firma del contrato y al desarrollo del mismo como se lee en la estrategia gobernanza que dice:”

Como se ha venido diciendo los actores que deben ser parte de la estrategia son las instituciones públicas territoriales y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas que participan del proceso PDET. Para la construcción participativa de los PDET se ha realizado un mapeo de Actores en cada subregión PDET, como parte de la Estrategia de Relacionamiento asumida por la ART; a través de estos ejercicios e identificaron las organizaciones y la institucionalidad que hace presencia en cada territorio. Este mapeo de Actores permitirá la definición estratégica de aliados y establecer sus potencialidades para el fortalecimiento de capacidades, partiendo de las



capacidades locales existentes y en diálogo con las particularidades de cada proceso PDET. Para ello es clave contar con el apoyo de la Red de Aliados Estratégicos –RAE, así como de la gerencia y equipos territoriales de la ART.” Por lo tanto, este contrato no cumple las condiciones del Análisis Preliminar de la Convocatoria 35 y no debe ser tenido en cuenta y por lo tanto no aporta para el logro del 50 % del presupuesto para el grupo IV. Por lo tanto, el CONSORCIO CONSTRUYENDO PROYECTOS PNIS no cumple el requisito mínimo habilitante técnico y su propuesta NO CUMPLE y debe ser rechazada. Ahora bien de acuerdo con los requisitos técnicos habilitantes de la forma expresada en la pagina 21 ítems establecidos en la pagina 21 de la consolidación -evaluación preliminar -con-ab-035-2021, el CONSORCIO CONSTRUYENDO PROYECTOS PNIS no cumple EL ITEM 2 , EL ITEM 3 , EL ITEM 4 , EL ITEM 5 Y POR LO TANTO SU OFERTA DEBE SER RECHAZADA.

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE

(...)

El CONSORCIO CONSTRUYENDO PROYECTOS aporta el contrato 003 de 2012 suscrito por la Escuela Galán y el DPS cuyo objeto es:

(...)Dicho objeto no se encuadra en ninguno de los objetos descritos en el análisis preliminar de la convocatoria 35 como se ve en el texto siguiente: (...)

De esta situación se concluye que el proponente no se hace acreedor a lo 50 puntos pretendidos por el CONSORCIO CONSTRUYENDO PROYECTOS PNIS con el contrato aportado numero 003 de 2012 suscrito con el DPS.

OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA DE CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA – AIP 2022

Para experiencia habilitante aportan la orden de servicio # OS 411000746 suscrita con PAREX que como se puede ver en la siguiente imagen su objeto no cumple ninguna de las

De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su





posibilidades que brinda el análisis preliminar que reza: " Las experiencias aportadas de los contratos su objeto debe versar sobre: La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores y/o proyectos de infraestructura rural para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales." y además esta suscrito con una entidad privada lo que no permitía el mismo análisis preliminar.(...)

Por lo tanto, esta orden de servicio no debe ser tenida en cuenta y no aporta a la consecución del 50% del valor del presupuesto del Grupo IV. Paralelamente aportan el contrato 1522 de 2015 suscrito con la CAR cuyo objeto no cumple con ninguna de las posibilidades del análisis preliminar pues como se ve en la siguiente imagen es un estudio de riesgos de movimiento de masa y de inundación:

(...)puesto que el análisis preliminar reza: "La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores y/o proyectos de infraestructura rural para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales. " El contrato de consultoría no corresponde a políticas de desarrollo rural ni a temas ambientales, por tal motivo no debe ser tenido en cuenta para la suma del 50% del presupuesto del Grupo IV. Por lo tanto, el oferente CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA – AIP 2022 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES TECNICOS, PUES NO COMPLETA EL 50 % DEL Valor del grupo IV al aportar estos dos contratos que no cumplen y su propuesta no debe ser tenida en cuenta. Ahora bien de acuerdo con los requisitos técnicos habilitantes de la forma expresada en la pagina 21 ítems establecidos en la pagina 21 de la consolidación - evaluación preliminar -con-ab-035-2021, el CONSORCIO

valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.



PRODUCTIVO CONSGA – AIP 2022 no cumple EL ITEM 2 , EL ITEM 3 , EL ITEM 4 , EL ITEM 5 Y POR LO TANTO SU OFERTA DEBE SER RECHAZADA.

De otra parte, en los contratos para 4.1.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE - ANEXO No. 17 (200 puntos) Aporta el contrato con la CAR 1596 de 2016 cuyo objeto no corresponde a los solicitados en el análisis preliminar como se ve en la siguiente imagen:

(...)Como se ve un estudio de remoción de masas y avenidas no cumple con ninguna de las posibilidades. Por lo tanto, se solicita no adjudicarle los 50 puntos de experiencia adicional a la habilitante por este contrato con la CAR al proponente CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA – AIP 2022.

OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE UNION TEMPORAL PNIS PRODUCTIVOS 2022

En los proyectos que presenta el oferente para experiencia habilitante encontramos el contrato con Ecopetrol suscrito por Servicios Geológicos Integrados – SGI LTDA, como se ve en la imagen siguiente, el objeto no corresponde a los permitidos por el análisis preliminar de la Convocatoria 35

(...)

Como se ve es una evaluación geotécnica y de estabilidad geo morfodinámica y amenazas naturales que no cabe en los objetos permitidos por el análisis preliminar como experiencia habilitante. descritos en el análisis preliminar, como reza el mismo: “Las experiencias aportadas de los contratos su objeto debe versar sobre: La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores y/o proyectos de infraestructura rural

De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica



para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales. “ Es clarísimo que no corresponde a ninguna de ellas y tampoco es un proyecto ambiental, se midió un impacto ambiental, pero eso no es un proyecto ambiental, como una reforestación, o la recuperación de una fuente hídrica, etc. Por lo tanto, este contrato debe quedar excluido de la experiencia habilitante y no debe sumar al calculo de cumplir con el 50 % del valor del grupo IV Paralelamente presenta la UNION TEMPORAL PNIS PRODUCTIVOS 2022 el contrato entre la Gobernación del Meta y la Fundación Para Una Vida Mejor que no es miembro de la UNION TEMPORAL y por lo tanto no debe ser tomada en cuenta. Por lo tanto, la UNION TEMPORAL PNIS PRODUCTIVOS 2022 solo aporta el contrato 049 de 2015 valido para experiencia habilitante por valor de \$20'000.000 (veinte millones de pesos) del año 2015, que corresponde a 31 smmlv En conclusión, la Ahora bien de acuerdo con los requisitos técnicos habilitantes de la forma expresada en la página 21 ítems establecidos en la pagina 21 de la consolidación -evaluación preliminar -con-ab035-2021, el CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA – AIP 2022 no cumple EL ITEM 2 , EL ITEM 3 , EL ITEM 4 , EL ITEM 5 Y POR LO TANTO SU OFERTA DEBE SER RECHAZADA. no cumple con: 3.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS (CUMPLE / NO CUMPLE) Esta propuesta no debe ser tomada en cuenta y excluirla del proceso de evaluación de la Convocatoria 35. Ahora bien de acuerdo con los requisitos técnicos habilitantes de la forma expresada en la página 21 ítems establecidos en la pagina 21 de la consolidación -evaluación preliminar -con-ab-035-2021, LA UNION TEMPORAL PNIS PRODUCTIVOS no cumple EL ITEM 2, EL ITEM 3 , EL ITEM 4 , EL ITEM 5 Y POR LO TANTO SU OFERTA DEBE SER RECHAZADA.

INTERESADO:	UT COLOMBIA CULTIVA 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN:	23DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	3

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado No. SC5672-1



OBSERVACION	RESPUESTA
<p>OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP</p> <p>Al revisar exhaustivamente la experiencia del CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP para acreditar los requisitos mínimos habilitantes técnicos, se observan las siguientes connotaciones: (...)</p> <p>De las anteriormente relacionadas, en ningún apartado, tanto dentro de sus actividades como demás relaciones contractuales, se evidencia o se hace referencia a que ésta experiencia tenga relación con el objeto o se encuentre dirigido a la población rural como lo solicita el pliego de condiciones en el literal 3.3.1.1 experiencia acreditada proponente, así:</p> <p>(...)</p> <p>Adicional a esto, se evidencia los documentos aportados no cumplen con las características que el pliego requiere: (...)</p> <p>Aunque las certificaciones vienen acompañadas de los contratos, se evidencia que las funciones y actividades descritas por este no tiene relación alguna con el objeto del proceso.</p> <p>La experiencia aportada por la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP, aporta contratos que, aunque cumplen con el objeto del proceso no es específica al atender la población rural. Teniendo en cuenta y citando la nota 8 del numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (ANEXO No. 13):</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta que los documentos aportados no cumplen con lo estipulado en el pliego se solicita que el</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al que hace referencia el observante, forma parte del Grupo I el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica</p>

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5672-1





<p>proponente CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP quede INHABILITADO al incurrir no solo en la falta de presentación de la experiencia sino también en el requisito de la sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto del valor del grupo al que se presenta, expresado en salarios mínimos, al evidenciar que las experiencias presentadas no cumplen con lo anteriormente relacionado. (...)</p> <p>La experiencia adicional a la habilitante presentada por CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP, de las cuales se puede apreciar los siguientes hallazgos: (...)De acuerdo con lo anteriormente manifestado, se solicita al comité evaluador no otorgar puntaje a la experiencia adicional presentada por el CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP, siendo claro el pliego a (...)</p>	
<p>OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA TECNICA SDE UT PNIS PRODUCTIVOS</p> <p>Al revisar exhaustivamente la experiencia del UT PNIS PRODUCTIVOS, para acreditar los requisitos mínimos habilitantes técnicos, se observan las siguientes connotaciones: a. La experiencia aportada por SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS SGI S.A.S. (...)De lo anteriormente relacionado, en ningún apartado, tanto dentro de sus actividades como demás relaciones contractuales, se evidencia o se hace referencia a que ésta experiencia tenga relación con el objeto o se encuentre dirigido a la población rural como lo solicita el pliego de condiciones en el literal 3.3.1.1 experiencia acreditada proponente, así: (...)Adicional a esto se evidencia los documentos aportados que no cumplen con las características que el pliego requiere: (...)</p> <p>La FUNDACION HERRAMIENTAS DE VIDA - FHERRAMIENTASV aporta contratos que no cumplen con el objeto del proceso tampoco es específica al atender la población rural. Teniendo en cuenta y citando la nota 8 del</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica</p>



numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA ACREDITADA
PROPONENTE (ANEXO No. 13): “

(...)

eniendo en cuenta que los documentos aportados no cumplen con lo estipulado en el pliego, se solicita que el proponente UT PNIS PRODUCTIVOS quede INHABILITADO al incurrir no solo en la falta de presentación de la experiencia sino también en el requisito de la sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto del valor del grupo al que se presenta, expresado en salarios mínimos, al evidenciar que las experiencias presentadas no cumplen. 4. La experiencia adicional a la habilitante presentada por UT PNIS PRODUCTIVOS presenta contratos para la ponderación del proceso, los cuales incurren en los siguientes hallazgos

(...)

La experiencia aportada suscrita con la entidad AMA (ver literal d. folio 020) no se debe tener en cuenta debido a que no guarda ninguna relación con el objeto del presente proceso. Obsérvese que solo fue una logística para realizar un evento que duró dos días y que, en su efecto, no se relaciona con el objeto del presente proceso de contratación y, mucho menos, involucra la población exigida. De igual forma, no incluye caracterización socioeconómica en áreas rurales y mucho menos en asistencia técnica rural ni las demás características exigidas en el pliego. De acuerdo con lo anteriormente manifestado, se solicita al comité evaluador no otorgar puntaje a la experiencia adicional presentada por el CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP, siendo claro el pliego al señalar en el numeral 4.1.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE.

INTERESADO:

CONSORCIO CONSTRUYENDO
PROYECTOS PNIS

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co





FECHA DE PRESENTACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES TECNICAS	1

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>Frente a lo anterior, por medio de la presente, presentaremos de manera respetuosa pero clara, el error de apreciación y valoración de la experiencia habilitante presentada por el CONSORCIO CONSTRUYENDO PROYECTOS PNIS, pues: 1. El Contrato PSPJ 3197 de 2019 CM-356, complementario al criterio del evaluador, NO SÓLO ACREDITA la experiencia técnica sustancial requerida por los ítems 1,2,3, sino también la del ítem 4, pues del certificado, así como del contrato y soportes técnicos que se aportan como complementarios, se desprende claramente que dicho contrato se refiere a “proyectos que integren el fortalecimiento de capacidades productivas de pequeños productores o mejoramiento de las capacidades de pequeños productores, donde se incluyan componentes de capacitación o socialización y certificación de Proyectos de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica”, toda vez que de las obligaciones y contenidos del contrato y anexos que se adjuntan para brindar la claridad requerida, mediante este contrato se desarrolla asistencia técnica integral, con pequeños productores, mejoramiento de capacidades, y la construcción e implementación de un plan de asistencia técnica integral. 2. El contrato 043 de 2012, tiene un objeto que con claridad y a partir de una lectura integral del contrato y los soportes acreditados SI ENCUADRA en los objetos establecidos en la convocatoria como experiencia habilitante, desde su propio objeto (o como dice el evaluador “del objeto en sí”), y desde la forma en que se desarrolla el mismo a través de las obligaciones y productos claramente establecidos y asociados no solo al ítem de experiencia 4, sino también los ítems 1,2,3, y en consecuencia el ítem 5 (50% del grupo al que se presenta). Lo anterior porque desde su mismo objeto (más allá del nombre técnico del programa “componente capitalización microempresarial”), refiere en relación a los requisitos del ítem 4, la ASISTENCIA TÉCNICA COMO PARTE DEL MISMO, el objeto conforme el texto del Convenio, CLAUSULA PRIMERA.OBJETO ES</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo IV el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica</p>

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



Certificado No. SC5672-1



(...)

Como se demostrará el citado convenio se desarrolló en zonas rurales, incorporó actividades de fortalecimiento de capacidades productivas, incluye capacitación y formación en capital social, y en relación con los requisitos del ítem 3, el contrato incorpora actividades de caracterización socioeconómica, implementación de proyectos productivos, etc. Adicional, es menester aclarar que el consorcio, en ningún momento aportó con el contrato “un acuerdo consorcial de un organismo plural diferente al de quien firma el contrato”, como ligera y erróneamente se indica en la evaluación, nota que se incluye resultado de un copy/paste de idéntica observación realizada al proponente CORPROGRESO al evaluar su experiencia de FEST.

También es preciso señalar la observación “intervención y alcance no encuadra en los objetos establecidos por la presente convocatoria como experiencia habilitante, siendo claro que no se exige la aplicación de un componente dentro de un programa sino un objeto en sí”, resulta, poco específica y de escaso desarrollo, y en consecuencia difícil de responder, pues no refleja de manera clara el pensamiento, opinión o idea del evaluador respecto del asunto específico por el cual no admite la experiencia de entre todos los elementos que la componente, motivo por el cual lamentablemente debemos extendernos en abarca todos los posibles aspectos o rutas de pensamiento que pudieron llevar a formar el criterio del evaluador de forma equívoca, sugiriendo respetuosamente mayor especificidad para futuras evaluaciones. 3. La entidad convocante, si bien se rige por la normas de derecho privado, administra recursos públicos en su origen o destinación, y en tal virtud su gestión, tal y como el propio manual de contratación V.24 de la entidad lo indica, debe observar en todo caso “, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem.”, y “Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice el Administrador Fiduciario como vocero y administrador del FCP en virtud del presente manual, y todos los intervinientes se sujetarán a las normas del derecho privado, y se orientarán por los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y los principios establecidos en el Decreto 691 de 2017.” A continuación, procedemos a desarrollar con mayor detalle los aspectos anteriormente referenciados,



a fin que en su integridad sean estudiados y analizados por la entidad, y se proceda a la habilitación técnica de nuestra propuesta:

(...)

Con relación a la experiencia, el Comité evaluador advierte que el Convenio 043 de 2012 suscrito entre el Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social y la Corporación Escuela Galán, no cumple con lo exigido en los ítems 4 y 5 de la experiencia habilitante de que trata el numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE, aduciendo lo siguiente: “No cumple, el contrato aportado por el proponente conjuga la intervención del programas de Prosperidad Social en donde la intervención y alcance no encuadra en los objetos establecidos por la presente convocatoria como experiencia habilitante, siendo claro que no se exige la aplicación de un componente dentro de un programa sino un objeto en sí. Se aporta además un acuerdo consorcial de un organismo plural diferente al de quien firma el contrato”. Al respecto, es preciso señalar que el citado contrato, NO SOLO CUMPLE CON LOS ÍTEMS 4 Y 5, SINO QUE CUMPLE CON LOS ÍTEMS 1,2 Y 3 TAMBIÉN. para lo anterior, se procede a realizar el análisis del contrato frente a cada uno de los ítems de experiencia definidos por la entidad:

(...)

Conclusiones y solicitudes en relación con la experiencia acreditada mediante el convenio 043. Adicional a lo anterior, como se ha planteado, el convenio 043 de 2012 se ejecutó en áreas rurales, donde se encontraban las asociaciones productivas y los productores con los que se desarrollaban todas las actividades técnicas descritas en este y en puntos anteriores. Por ser realizado en áreas rurales, el desarrollo de proyectos productivo incorpora actividades de fortalecimiento de capacidades productiva, incluye capacitación y formación en capital social, inforpor actividades de caracterización socioeconómica, implementación y ejecución de proyectos productivos, aspectos que no son sui generis de las intervenciones de este tipo de programas de Prosperidad Social, pero por su rubor y alcance involucra, como se ha expuesto, los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Las actividades señaladas en los literales de carácter técnico, demuestran sin lugar a dudas acciones en el marco de los requisitos del análisis preliminar, por ejemplo la realización de talleres, encuentros, actividad de fortalecimiento, alianzas comerciales, identificación de planes de atención por zona, enfoques diferenciales, implementación y apoyo de organizaciones productivas hacen que no se trate solo de una política de inclusión social, sino de un proyecto de iplementación deproyectos



<p>productivos que cumple con todos los requisitos de la experiencia, con la particularidad que por el tipo de población, corresponde a Prosperidad Social su direccionamiento y coordinación. Corolario a lo anterior, para el desarrollo del convenio 043 se debía identificar organizaciones en campo (visitas), realizar caracterización en campo (encuestas, entrevistas, observación georeferenciación, revisión documental), brindar asistencia técnica para la formulación de implementación del proyecto (visitas de análisis técnico, inventario y revisión de activos, de revisión de calidad, de conversación con integrantes, de fortalecimiento de capacidades, de seguimiento, de verificación, de asistencia, de gestión), talleres de fortalecimiento del capital social (al menos dos seminarios por organización), talleres y actividades de experiencia exitosas, encuentros comerciales, alianzas productivas, etc. (...)</p>	
--	--

INTERESADO:	CONSORCIO ZONA SUR
FECHA DE PRESENTACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	1

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>Hacemos claridad sobre este contrato aportado para experiencia adicional a la habilitante que da puntaje, el primer párrafo del contrato dice:</p> <p>Como se ve el contrato menciona en su primer párrafo la composición del CONSORCIO MILAGROS es 70 % FUNDACION MILAGROS Y 30% FUNDACION COLOMBIA DE VIDA "FUNDACOVÍ"(...)</p> <p>Pero además el Contratante es Fiduprevisora integrante del Patrimonio Fondo Colombia en paz PA-FCP y por ley todos los archivos del contrato están en manos del Contratante y puede verificar toda la información.</p> <p>De todas formas para total claridad anexamos el Documento Consorcial</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica</p>



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

--	--

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA 035 DE 2021:

JESSICA BELTRÁN MONTILLA
Profesional Contratista

RODRIGO TABORDA
Profesional Contratista

LAURA ORTEGA HERNÁNDEZ
Gestor Jurídico

CARLOS FERNANDO MELGAREJO PINTO
Asesor Experto

JAIRO CEPEDA GUIZA
Profesional Contratista Área Técnica





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN JURIDICO PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.035 DE 2021.

OBSERVANTE:	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA CULTIVA
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 de febrero de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	04:50 p.m.

Observación Jurídica 1:

“CAPITULO I

(...)

1. Al estudiar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio, se pudo evidenciar que CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S. con NIT 900.644.505-6, la cual hace parte del CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP, presenta una serie de contradicciones en los documentos aportados como respaldo de su oferta frente al actual proceso y, por tal motivo, manifestamos nuestra oposición e inconformidad con la propuesta presentada por dicho oferente. Lo anterior en virtud que notamos con extrañeza que el objeto social del proponente tiene una actividad económica totalmente apartada a la del presente proceso, lo cual deja un manto de dudas sobre la veracidad de la experiencia aportada con la oferta, por tanto, nos hemos permitido realizar las siguientes afirmaciones:

- El pliego es claro al estipular que

3.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

EL PROPONENTE, persona jurídica nacional o extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad u órgano competente correspondiente en el cual se verificará:

1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
2. Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación directa con el objeto a contratar. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota: fragmento tomado del pliego Convocatoria Abierta No. 35 de 2021 capítulo III, 3. Requisitos habilitantes, numeral 3.1.7. certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, inciso 2, Pagina 33.

Se consultó la actividad económica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante del proponente en cuestión, evidenciando que la actividad económica que reporta como “objeto



social” y “actividad económica” a la Cámara de Comercio y Dian son: “4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores”.

Lo anterior demuestra claramente que el proponente en mención no cumple con el objeto requerido dentro del referido proceso. Así mismo, como se puede apreciar en la página web “<http://consga.com.co/es/>” del integrante CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S. del Consorcio Productivo, manifiestan que, los mismos son “Especializados en servicios de consultoría, interventoría y estudios ambientales para los sectores de hidrocarburos, infraestructura vial y minería”, lo cual es totalmente disímil y apartado en lo requerido por la entidad contratante en este proceso, por tanto, la oferta de dicha empresa debe entenderse como INHABILITADA a la luz de las reglas del proceso, alusivos a los términos de referencia de la misma.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En atención a su solicitud, se informa que en desarrollo de la convocatoria pública No. 35-2021 que tiene por objeto: “Contratar Un Operador Que Ejecute Los Componentes De Intervención Del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos Ilícitos - PNIS Para La Planeación, Formulación, Implementación Y Seguimiento De Seguridad Alimentaria Y Proyectos Productivos Sostenibles Con Actividades De Asistencia Técnica En El Municipio De Calamar, El Retorno, Miraflores En El Departamento De Guaviare.”, se solicitó a los interesados en participar demostrar que su objeto social esta directamente relacionado con el objeto del presente proceso.

De otra parte, dentro de la descripción de la necesidad de la convocatoria pública 35-2021 se señaló:

“(…) Con la presente convocatoria se busca la ejecución de las acciones establecidas en varios componentes de la ruta de intervención del PNIS, de los cuales señalamos proyectos de seguridad alimentaria – huerta casera y autoabastecimiento y proyectos productivos de ciclo corto, acompañados de la respectiva asistencia técnica. La DSCI cuenta con lineamientos, herramientas y formatos para el desarrollo, implementación, registro y control de cada una de las actividades y productos, los cuales serán proporcionados por el Programa a través de las coordinaciones regionales.

Un primer objetivo de la Asistencia Técnica Integral ATI consiste en la formulación de los proyectos productivos (en las diferentes líneas priorizadas), la formulación y validación de los planes de inversión, la consolidación de los elementos a adquirir para la materialización de los proyectos productivos, la adquisición y posterior entrega a los beneficiarios que hagan posible la puesta en marcha de las unidades productivas agropecuarias. El segundo objetivo consiste en el acompañamiento a las familias en la planeación, formulación, implementación y/o fortalecimiento de sus actividades productivas lícitas, a través de una participación sistemática, que potencialice los conocimientos presentes en el territorio, cualifiquen sus habilidades y prácticas técnicas y fortalezcan sus procesos organizativos y asociativos (...).”

En este sentido se señala al observante que su solicitud se analizará conforme las reglas establecidas en el análisis preliminar de la convocatoria pública 035-2021 y el resultado de ese análisis se verá reflejado en la evaluación definitiva.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Observación Jurídica 2:

“(…) 2. Al estudiar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio, se pudo evidenciar que la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP, con NIT 900471321-4, la cual hace parte del CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP, tiene una fecha de constitución de mayo 28 de 2018

CERTIFICA	
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:	FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
SIGLA:	AIP
ORGANIZACIÓN JURÍDICA:	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA :	PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT :	900471321-4
ADMINISTRACIÓN DIAN :	POPAYAN
DOMICILIO :	POPAYAN
MATRICULA - INSCRIPCIÓN	
INSCRIPCIÓN NO :	50008963
FECHA DE INSCRIPCIÓN :	MAYO 28 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO :	2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :	ABRIL 15 DE 2021
ACTIVO TOTAL :	1,392,578,981.00
GRUPO NIIF :	GRUPO II

a: fragmento tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante Consorcio en c

Para lo anterior, es claro que el pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021 numeral 3.1.7., que contempla lo relacionado al “Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente”, es muy claro al preceptuar: “(…) Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.” por tanto, la oferta de dicho CONSORCIO deberá ser INHABILITADA a la luz de las reglas del proceso. En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que es necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

De esta forma el CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP falta a lo establecido en la NOTA 1 del numeral 3.1.7. del pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021

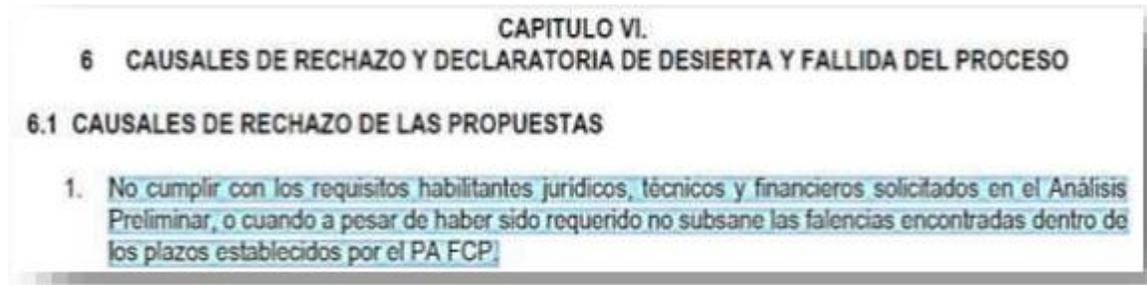


La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

NOTA 1: De conformidad con la naturaleza jurídica del proponente, éste deberá aportar los documentos necesarios para que el Fondo Colombia en Paz, pueda verificar la información mencionada anteriormente con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**.

Así las cosas, es evidente que el **CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP** incurrió en causal de **RECHAZO** establecido en el **CAPITULO 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO, NUMERAL 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, INCISO 1** del pliego de Condiciones que contempla las causales de rechazo, a través del cual se estipula que:



Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia y los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita que se presenten nuevas circunstancias por parte de **CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA-AIP** que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada la misma”.

RESPUESTA:

Al hacer un análisis de la información señalada nos permitimos comunicar que de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal del participante del **CONSORCIO PRODUCTIVO CONSGA – AIP: FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP** se señala que su constitución tuvo lugar en el año 2011 como lo muestra el siguiente extracto:

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR **ACTA NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2011**, SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42874 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES.

De otra parte, como bien lo señala el observante la fecha de inscripción en la matrícula fue del 28 de mayo de 2018.



En este sentido se señala al observante que su solicitud se analizará conforme las reglas establecidas en el análisis preliminar de la convocatoria pública 035-2021 y el resultado de ese análisis se verá reflejado en la evaluación definitiva.

Observación Jurídica 3:

“(…)

CAPITULO II – OBSERVACIONES.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTA POR UT PNIS PRODUCTIVOS

Una vez revisada la propuesta presentada por UT PNIS PRODUCTIVOS, nos permitimos expresar lo siguiente:

1. Al estudiar la propuesta presentada por la mencionada Unión Temporal, se pudo evidenciar que **SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS - SGI S.A.S. con NIT 800.217.975-0.**, la cual hace parte de la UT PNIS PRODUCTIVOS, presenta una serie de contradicciones en los documentos aportados como respaldo de su oferta frente al actual proceso. Por tal motivo manifestamos nuestra oposición e inconformidad con la propuesta presentada por dicho oferente y, en virtud, notamos con extrañeza que el objeto social del proponente tiene una actividad económica totalmente apartada a la del presente proceso, lo cual deja un manto de dudas sobre la veracidad de la experiencia aportada con la oferta.

El pliego es claro al preceptuar:

3.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

EL PROPONENTE, persona jurídica nacional o extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad u órgano competente correspondiente en el cual se verificará:

1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
2. Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación directa con el objeto a contratar. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota: fragmento tomado del pliego Convocatoria Abierta No. 35 de 2021 capítulo III, 3. Requisitos habilitantes, numeral 3.1.7. certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, inciso 2, Pagina 33.

Se consultó la actividad económica establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, del miembro del proponente en cuestión y se evidenció que la actividad económica que reporta como objeto social y actividad económica a la Cámara de Comercio y Dian son; “7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., 0910



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural, 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil”.

Lo anterior demuestra claramente que el proponente en mención no cumple con el objeto del proceso, en virtud a como se puede apreciar en la página web “<http://sgiltda.com/>” del oferente SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS - SGI S.A.S. son “especializados en las áreas de planeación para el uso sostenible de recursos, ingeniería, monitoreo, laboratorio fisicoquímico ambiental e hidrobiológico y geociencias”.

b. De igual manera se puede apreciar que la FUNDACION HERRAMIENTAS DE VIDA – FHERRAMIENTAS con NIT 900.073.148-9 aunque tiene un objeto social muy amplio no es específico al hacer referencia al objeto del proceso por tanto no cumple con el pliego Convocatoria Abierta No. 34 de 2021 capítulo III, 3. Requisitos habilitantes, numeral 3.1.7. certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

Lo anteriormente manifestado, es totalmente disímil y apartado en lo requerido por la entidad contratante en este proceso, por tanto, la oferta de dicha UNION TEMPORAL debe ser INHABILITADA a la luz de las reglas del proceso.

RESPUESTA:

En atención a su solicitud, se informa que en desarrollo de la convocatoria pública No. 35-2021 que tiene por objeto: “Contratar Un Operador Que Ejecute Los Componentes De Intervención Del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos Ilícitos - PNIS Para La Planeación, Formulación, Implementación Y Seguimiento De Seguridad Alimentaria Y Proyectos Productivos Sostenibles Con Actividades De Asistencia Técnica En El Municipio De Calamar, El Retorno, Miraflores En El Departamento De Guaviare.”. En la convocatoria se solicitó a los interesados en participar demostrar que su objeto social está directamente relacionado con el objeto del presente proceso.

De otra parte, dentro de la descripción de la necesidad de la convocatoria pública 35-2021 se señaló:

“(…) Con la presente convocatoria se busca la ejecución de las acciones establecidas en varios componentes de la ruta de intervención del PNIS, de los cuales señalamos proyectos de seguridad alimentaria – huerta casera y autoabastecimiento y proyectos productivos de ciclo corto, acompañados de la respectiva asistencia técnica. La DSCI cuenta con lineamientos, herramientas y formatos para el desarrollo, implementación, registro y control de cada una de las actividades y productos, los cuales serán proporcionados por el Programa a través de las coordinaciones regionales.

Un primer objetivo de la Asistencia Técnica Integral ATI consiste en la formulación de los proyectos productivos (en las diferentes líneas priorizadas), la formulación y validación de los planes de inversión, la consolidación de los elementos a adquirir para la materialización de los proyectos productivos, la adquisición y posterior entrega a los beneficiarios que hagan posible la puesta en marcha de las unidades productivas agropecuarias. El segundo objetivo consiste en el acompañamiento a las familias en la planeación, formulación, implementación y/o fortalecimiento de sus actividades productivas lícitas, a través de una participación sistemática, que potencialice los conocimientos presentes en el territorio, cualifiquen sus habilidades y prácticas técnicas y fortalezcan sus procesos organizativos y asociativos (...).”



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

En este sentido se señala al observante que su solicitud se analizará conforme las reglas establecidas en el análisis preliminar de la convocatoria pública 035-2021 y el resultado de ese análisis se verá reflejado en la evaluación definitiva.

Observación Jurídica No. 4:

(...) 2. Adicionalmente se pudo evidenciar que *SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS – SGI*, tiene una fecha de constitución de 30 de julio de 2019.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS. S. G. I. SAS
Nit: 800.217.975-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03145894
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

Nota: fragmento tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal, que reposa en el documento JURIDICO_UT_G_I-35.pdf, pagina 26, del proponente en cuestión.

Cuando el pliego Convocatoria Abierta No. 34 de 2021 capítulo III, 3. Requisitos habilitantes, numeral 3.1.7. que contempla lo concerniente al “certificado de existencia y representación legal o documento equivalente”, para lo cual es muy claro al establecer: “Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.” por tanto, la oferta del proponente *UT PNIS PRODUCTIVOS* debe ser *INHABILITADA* a la luz de las reglas del proceso.

Lo anterior, en lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria y, para ello, es preciso señalar que es necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

falta a lo establecido en la *NOTA 1* del numeral 3.1.7. del pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

NOTA 1: De conformidad con la naturaleza jurídica del proponente, éste deberá aportar los documentos necesarios para que el Fondo Colombia en Paz, pueda verificar la información mencionada anteriormente con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**

Así las cosas, es evidente que la UT PNIS PRODUCTIVOS incurrió en causal de RECHAZO establecida en CAPITULO 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO, NUMERAL 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, INCISO 1 del pliego de Condiciones que contempla las causales de rechazo, a través del cual se estipula que:

CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. **No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP**

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia y los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas como está dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita que se presente nuevas circunstancias por parte de UT PNIS PRODUCTIVOS que no cumplan con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

RESPUESTA:

Al hacer un análisis de la información señalada nos permitimos comunicar que de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal del participante de la UT PNIS PRODUCTIVOS: SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS. S. G. I. SAS se señala que su constitución tuvo lugar en el año 1994 como lo muestra el siguiente extracto:

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 277 del 28 de enero de 1994 de Notaría 3 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019, con el No. 02491339 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS SAS. S. G. I. SAS.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

De otra parte, como bien lo señala el observante la fecha de matrícula fue del 30 de julio de 2019.

En este sentido se señala al observante que su solicitud se analizará conforme las reglas establecidas en el análisis preliminar de la convocatoria pública 035-2021 y el resultado de ese análisis se verá reflejado en la evaluación definitiva.

Dado en Bogotá D.C. a los (04) día del mes de abril de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.

